



Pacifismo en Tiempos de Conflicto: La lucha por la objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio

Autora
Mariana Bermúdez Gómez

Director
Oscar Javier Parra Castellanos

Trabajo presentado como requisito para optar por el título de Profesional en Periodismo y Opinión Pública

**Escuela de Ciencias Humanas
Periodismo y Opinión Pública
Universidad del Rosario**

Bogotá - Colombia

2026

Contenido

Problema de Investigación.....	3
Justificación.....	3
Pregunta de Investigación.....	4
Objetivo General del producto periodístico.....	4
Objetivo Específico 1.....	4
Objetivo Específico 2.....	4
Objetivo Específico 3.....	4
Estado del Arte.....	4
Objeción de conciencia.....	4
Sistema Militarista en Colombia.....	5
Regulación de la Objeción de Conciencia en Colombia.....	6
Obligatoriedad del Servicio Militar.....	7
Limitaciones de la Objeción de Conciencia.....	7
Objeción de Conciencia y Desobediencia Civil.....	9
Lucha por la Paz y la Objeción de conciencia.....	10
Cubrimiento Periodístico.....	12
Marco Conceptual.....	13
Objeción de Conciencia al Servicio Militar.....	13
Desobediencia Civil.....	13
Antimilitarismo.....	14
Tipo de Medio Elegido.....	14
Detalle del Formato.....	14
Metodología.....	14
Desarrollo.....	23
Cronograma Propuesto.....	23
Presupuesto.....	24
Resultado Final.....	24
Referencias.....	24

Pacifismo en tiempos de conflicto: La lucha por la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio

Problema de Investigación:

La objeción de conciencia es un derecho fundamental que está contemplado en tratados internacionales como la declaración Universal de los Derechos Humanos que ha sido ratificada por más de 190 países y que busca proteger la libertad de los individuos y su discernimiento en la participación de deberes como el servicio militar obligatorio. En Colombia, este derecho se ejerce mediante la libertad de conciencia contemplada en el artículo 18 de la Constitución política y se argumenta con razones éticas, morales o religiosas.

A pesar de que se puede apelar a la objeción de conciencia mediante la constitución, esta no es un derecho literal escrito en la carta magna y su reconocimiento como causal de exoneración al servicio militar obligatorio realmente se permitió desde el año 2009, después de una sentencia de la Corte Constitucional, y se reguló en la ley 1861 hasta el año 2017. Esto hace visible un proceso reciente y difícil en la lucha contra la obligatoriedad que tienen los hombres mayores de 18 años en el país de participar de las fuerzas militares.

El derecho a la objeción de conciencia al servicio militar no solo es una negación particular hacia la obligatoriedad, sino que es una oposición hacia un sistema militarista que prima la solución de conflictos mediante el uso de armas. Esto ha sido discutido y criticado por distintos sectores sociales y colectivos religiosos como la Iglesia Menonita que ha luchado por el reconocimiento de este derecho en el país como parte de una creencia espiritual cristiana que prima la construcción de paz y la no violencia. Esta es una lucha por un principio doctrinal y espiritual ha tenido implicaciones sociales y políticas que deben estudiarse y exponerse para comprender la trascendencia de este derecho en Colombia.

Justificación:

La objeción de conciencia es la negativa a realizar actos que van en contra de la ética o las creencias de las personas. Es reconocida en Colombia como un derecho fundamental por medio del Artículo 18 de la Constitución política de 1991, que habla de la libertad religiosa y de conciencia. En el ámbito nacional este derecho es utilizado como mecanismo para la exoneración al servicio militar obligatorio que está regulado por medio de la ley 48 de 1993 que establece que “todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones públicas con las prerrogativas y las exenciones que establece la presente Ley”.

A nivel internacional los países han buscado plantear estrategias particulares que les permita garantizar la seguridad nacional mediante una estructura militarista, sin embargo, los estados que se reconocen como estado social de derecho y que han ratificado tratados internacionales como la declaración universal de los derechos humanos, reconocen la objeción de conciencia como un derecho constitucional que debe ser garantizado. En la región, países como Argentina o Chile ya no manejan obligatoriedad en el servicio militar a menos que no se cumpla con las inscripciones anuales, para lo cual llevan a cabo sorteos. En países como Venezuela o México sí es obligatorio prestar el servicio militar desde los 18 años.

Hasta el año 2017, en Colombia la objeción de conciencia no se contemplaba como una causal de exoneración al servicio militar, y este cambio jurídico surgió como respuesta a una serie de demandas colectivas que han buscado el reconocimiento de los derechos humanos y de las libertades individuales. Actualmente, la ley 1861 del 2017 permite que los jóvenes que han buscado evitar prestar el servicio militar por razones éticas, morales o religiosas puedan argumentar sus razones mediante un conducto regular que es regulado por las instituciones.

El reconocimiento de la objeción de conciencia ante el servicio militar es un proceso reciente que se ha llevado a cabo desde antes de que entrara en vigor la actual Constitución Política. La libertad de conciencia a la que se

apela al objetar conciencia se contempló en la jurisdicción nacional en la Constitución Política de 1991. Esto se dio gracias al trabajo colectivo de muchos actores de la sociedad, incluido las Iglesias. En especial se resalta el trabajo de la Iglesia Menonita, que tiene un principio pacifista y de promoción de la no violencia, en el reconocimiento de la libertad de conciencia y posteriormente la objeción de conciencia por parte del sistema nacional. A medida que las conversaciones y el desarrollo de las políticas de no violencia han avanzado en el país, de la misma forma lo hace el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia en el servicio militar específicamente. Ya que, las únicas condiciones que se tomaban en cuenta para no prestar servicio estaban relacionadas con las condiciones de salud o condiciones familiares de la persona.

A pesar de que la lucha de la Iglesia Menonita se ve reflejada en el reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia para el servicio militar, los valores que quieren difundir van más allá de poder apelar a este derecho. Se busca la eliminación del servicio militar obligatorio, la eliminación de la estructura militarista mediante la cual se resuelven los conflictos y la eliminación del reclutamiento legal e ilegal. Esta es una lucha por un principio doctrinal y espiritual que ha tenido implicaciones sociales y políticas que deben estudiarse para comprender la trascendencia de este derecho en Colombia. Por lo cual es necesario exponer de qué manera se ha dado la lucha por la objeción de conciencia desde la Iglesia Menonita de Colombia analizando el trabajo que han realizado, las dificultades de este derecho y la relación que tiene en la construcción de paz que defiende esta religión.

Pregunta de investigación:

¿Cómo se ha desarrollado la lucha por la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia desde los grupos pacifistas y la iglesia menonita?

Objetivo general del producto periodístico:

Exponer cómo ha sido la lucha por la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio desde el principio pacifista de los colectivos y la Iglesia Menonita en Colombia desde que entró en vigencia la ley 1861 de 2017 hasta el 2024.

Objetivo específico 1: Reconstruir el trabajo de la iglesia menonita por el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio.

Objetivo específico 2: Analizar las dificultades de la objeción de conciencia por la obligatoriedad del servicio militar.

Objetivo específico 3: Establecer la relación entre la objeción de conciencia y la construcción de paz desde el principio pacifista de la iglesia menonita.

Estado del arte:

Objeción de Conciencia

Este proyecto de investigación se enfocará en el desarrollo de la lucha por el derecho a la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia, desde los movimientos sociales ciudadanos y religiosos, en este caso, la Iglesia Cristiana Menonita de Colombia. Para discutir el enfoque de la investigación es necesario

delimitar la manera en la que se entiende este derecho en el ordenamiento jurídico del país y también a nivel social.

Arrieta-Cotera & De La Cruz (2017), tratan la objeción de conciencia como una decisión personal en donde, de manera argumentada, se decide no acatar una ley, “de forma pacífica y no violenta, siendo ésta bajo el mayor respeto y ante todo guardando una estrecha fidelidad a los principios por los que se declara objeto”. Los autores aclaran que este derecho se da en respuesta a una estructura social y política.

A nivel académico este derecho se estudia en relación con la libertad de conciencia, en donde el término “conciencia” traspasa el ámbito político y entra a discutir aspectos íntimos del ser humano, llegando a discusiones religiosas. En el ámbito militar, la objeción es “la negativa de una persona a realizar actos, acciones o participar dentro de cualquier estructura militar, sea de manera directa (haciendo parte de ella) o indirecta (financiándola), argumentando convicciones morales, religiosas, éticas, humanitarias o políticas.” (Casas, 2011).

La objeción de conciencia puede ser entendida desde un ámbito legal o desde un ámbito puramente ético. Autores como (Tomás y Garrido, 2012; Mora-Restrepo, 2011; Didier, 2015) la comprenden desde un ámbito legal y mencionan en sus investigaciones que para que la esta sea entendida y garantizada como un derecho fundamental debe equilibrarse con los intereses del estado, pero también el estado debe buscar reconocer el valor de este derecho como una garantía de libertad individual.

Navarro, (2013) por su parte sostiene que las leyes son ordenamientos para todos de forma equitativa que permiten un sistema democrático plural. Bajo este principio, la objeción de conciencia, como la decisión de no obedecer una ley por razones morales, pertenece al ámbito de la ética individual más no compete al derecho. Esta delimitación del autor contradice la idea de la objeción de conciencia como un derecho que trasciende la individualidad, por lo cual, para la investigación sobre objeción de conciencia al servicio militar, se utilizarán las definiciones otorgadas por los anteriores autores.

Sistema militarista en Colombia

Casas (2011), en su investigación, trata el militarismo como la estructura que garantiza la seguridad, donde se busca la paz a través de la fuerza. Según el autor no es una ideología sino un modelo de control social:

Trasciende a la mera presencia de los ejércitos, sirve a unos determinados intereses, intereses que en este caso responden al modelo económico neoliberal; los países del mal llamado primer mundo no escapan al militarismo, sus ciudades no están infestadas de soldados, pero el control social está intacto y más fuerte, en este caso, por medio de otras instituciones (p.90)

El autor contrasta esta visión de militarismo con la desmilitarización, que define como una apuesta social por la libertad ante esta estructura y hacia el modelo económico que defiende, “el antimilitarismo va abriendo espacio desde la cotidianidad, desde la exigencia de espacios liberados, desde la posibilidad de que en la familia los valores se modifiquen de manera que permitan relaciones de equidad, inclusión, verticalidad, fraternidad” (Casas, 2011).

Así mismo, Restrepo (2007), estudia la objeción como una estrategia antimilitarista de desobediencia civil, y el pacifismo activo donde se sostiene la no colaboración y el rechazo a las vías armadas de una organización militar, ven necesario involucrarse en el conflicto tomando una posición que conduzca a la solución de conflictos sin armas.

El militarismo en Colombia es una forma de organización que trasciende a las fuerzas militares a la sociedad civil. Esto a nivel histórico se liga a un discurso y a una pedagogía de nacionalismo. Diaz, (2015) menciona que antes del conflicto con Perú durante el año 1932, en Colombia socialmente se pensaba que prestar el servicio militar estaba asociado con la pobreza y la falta de oportunidades debido a las malas condiciones en las que vivían los soldados.

Durante la guerra con el país vecino el gobierno emprendió una campaña de defensa nacional y se acuñó con más fuerza el “ser soldado de la patria”, lo que logró desdibujar las malas percepciones de las fuerzas armadas, “un sentimiento nacionalista arropó a Colombia, y la prestación del servicio militar se convirtió para muchos jóvenes en el camino expedito para demostrar su amor al país”. (Díaz, 2015)

Esta nueva visión que relaciona al militarismo con el nacionalismo solo se fortaleció con el paso de los años y el aumento de la violencia en el país. Durante los años setenta se acuñó la doctrina de Seguridad Nacional, en donde se vendía una idea de desarrollo desde una campaña contrainsurgente. Esto apoyado por la política exterior estadounidense y la Alianza para el Progreso (Puentes, 2017).

Esta forma de ver la seguridad permeó a otros aspectos de la sociedad, “la militarización de la sociedad colombiana se vio reflejada en la implantación de principios castrenses en diferentes campos sociales, como salud, educación y promoción social, en función de la seguridad y el desarrollo” (Puentes, 2018).

A partir de esta lógica militarista que ha permeado la organización social y política, el reconocimiento de formas distintas de comprender la sociedad y la solución de conflictos ha sido complejo. Este es el caso del derecho a la objeción de conciencia, cuya regulación ha tenido múltiples dificultades (Corrales, 2015).

Regulación de la objeción de conciencia en Colombia

Corrales, (2015) resalta que las regulaciones alrededor de la objeción de conciencia se han dado de forma poco precisa:

El alcance de la objeción de conciencia, en principio, fue muy restrictivo por parte de la Corte Constitucional, por cuanto esta consideraba que, por el hecho de estar consagrada la libertad de conciencia, no quería decir que fuera posible aplicarla, pues la Constitución Política no la tenía prevista y además frente al servicio militar obligatorio establecía que era un deber general, del cual los particulares no pueden apartarse alegando situaciones subjetivas. (p.45)

En Colombia el derecho a la objeción de conciencia frente a la prestación del servicio militar obligatorio se hace a través del derecho a la libertad de conciencia contemplado en el artículo 18 de la constitución política. “se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones y creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar en contra de su conciencia” (Const.,1991, art.18).

Las ratificaciones al respecto se han hecho mediante sentencias de la Corte Constitucional, siendo la más importante la C-728 de 2009, que reconoce la objeción de conciencia como un derecho fundamental e insta al congreso entrar a legislar sobre la materia y a establecer regulaciones.

Como lo estudia Casas, (2011) la Corte Constitucional antes del 2009 siempre priorizó el deber constitucional de prestar el servicio militar antes de la garantía de las libertades de los individuos. Lo que llevó al fallo de la sentencia C-728 fue una omisión legal en las excepciones válidas para prestar el servicio militar. Al no incluir este derecho la Corte Constitucional debió entrar a subsanar y estudiar qué tipo de omisión fue, concluyendo que fue una omisión legislativa.

La Corte Constitucional falló a favor del reconocimiento de la objeción de conciencia, tomando en cuenta que al ser omitida serían vulnerados otros derechos como “al libre desarrollo de la personalidad, a la paz, a la libertad individual y a los principios de Dignidad humana e integridad personal, todos reconocidos por la Constitución Colombiana” (Casas, 2011).

Así mismo, no solo la constitución protege la objeción de conciencia, esta tiene un reconocimiento internacional, debido a que Colombia ha ratificado tratados como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y convenciones como la convención Americana de Derechos Humanos, que entran en el bloque de constitucionalidad a la jurisdicción nacional, según lo indica el artículo 93 de la constitución política nacional (Arrieta-Cotera & De La Cruz, 2017).

“Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno” (Const.,1991, art. 93).

A pesar de que el bloque de constitucionalidad implica que el estado debe garantizar los derechos, los países son libres de establecer de qué forma se dará dicha garantía. Colombia, Perú, Chile y Argentina están suscritas en la declaración Derechos universales de las Naciones Unidas y en el Pacto internacional de Derechos Humanos, en su mayoría han implementado al ordenamiento interno normas para cumplir los pactos internacionales, pero con la salvedad que cada órgano legislativo le ha dado una interpretación propia al concepto de objeción de conciencia y por ende su aplicación es distinta (Arregocés-Murcia, 2023).

Obligatoriedad del Servicio militar

La estructura de defensa de Colombia se basa en la organización militar, y contempla la obligatoriedad del servicio militar en la ley 48 de 1993 para todos los hombres mayores de 18 años, salvo que entren en una de las excepciones relacionadas con circunstancias familiares, de salud o de origen étnico. “Todo varón colombiano tiene la obligación de inscribirse para definir su situación militar dentro del lapso del año anterior en que cumpla la mayoría de edad” (Hincapié & Navarro, 2017) Un sistema obligatorio implica que quienes busquen ser eximidos deben argumentar con justificaciones válidas por las instituciones las razones por las cuáles no cumplen con este deber contemplado en la Constitución Política.

Esta ley posteriormente fue derogada por la ley 1861 de 2017, que es vigente actualmente, y mediante la cual se regula el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. Esta actualización de la ley anterior sí contempla la objeción de conciencia como una causal de exoneración al servicio militar obligatorio. Aunque este reconocimiento legal es suficiente para que los jóvenes puedan entrar en el proceso de objetores, esta regulación tiene muchos vacíos trabajados desde la academia.

Corrales, (2015) resalta que una de las mayores dificultades que tiene la garantía de este derecho es la desinformación, el desconocimiento de la ley con respecto a la obligación de definir la situación militar hace que muchos jóvenes teman presentarse ante el ejército y terminen siendo declarados como remisos teniendo consecuencias laborales o educativas.

Sin embargo, no es solo responsabilidad de los jóvenes informarse al respecto. El ejército tiene la obligación de difundir información suficiente para que los jóvenes se acerquen a definir su situación militar, aunque muchas veces esto no se hace. El acercamiento de miembros del ejército a los jóvenes está orientado hacia la citación más no hacia brindar información al respecto, lo cual puede generar confusiones, “el hecho de ser convocado ante las autoridades de reclutamiento, no quiere decir que su incorporación a la fuerza pública sea automática, ya que las autoridades deben hacer un minucioso examen de cada caso específico” (Corrales, 2015).

Limitaciones de la objeción de conciencia

Uno de los principales casos de debate son los requisitos expuestos por la Corte Constitucional en la sentencia C-728 de 2009, que menciona que las creencias que delimitan e influyen en la conducta del objetor, se darán a través de manifestaciones externas y comprobables, pero que, además, deben ser profundas, fijas y sinceras. (Cepeda, 2015)

Cepeda, (2015) afirma que hay fallas en la forma como se juzga a los objetores de conciencia:

Este concepto constitucional, tiende a realizar valoraciones sobre un aspecto interno o íntimo de quien se declara objetor, máxime cuando estos deben ser estudiados por personas que no tienen en su formación, los conocimientos sobre los cuales puedan identificar de manera clara, si lo presentado en la solicitud corresponde verdaderamente con convicciones o creencias que fijan patrones de conducta

en esa persona. En la actualidad encontramos que a falta de una ley o norma que establezca el procedimiento claro y preciso para el amparo del derecho a la objeción de conciencia. (p.12)

Rodríguez-Páez, (2016) resalta en su investigación las inconsistencias con respecto a prestar el servicio militar obligatorio y a la objeción de conciencia son visibles en la falta de precisión en la regulación, y destaca que es un proceso reciente que en muchos casos no ha hecho modificaciones radicales para la garantía del derecho, cuando se añade características pequeñas para la regulación es por medio de respuestas a tutelas.

La sentencia T-018 de 2012, reitera la exigencia de razones fijas, profundas y sinceras a pesar de estar en contravía con las sugerencias internacionales, no se explican claramente los protocolos ni se sugieren profesionales para estudiar a los solicitantes; La sentencia T-455 de 2014 fue la primera en establecer que el Ministerio de Defensa tiene un término de 15 días para responder a la solicitud y debe hacerlo con respuestas argumentadas y de fondo; La sentencia C- 879 de 2011 de la Corte Constitucional trata la forma que tiene las fuerzas armadas para exigir el cumplimiento de la obligación, en donde prohíbe el uso de detenciones arbitrarias, esto va de mano de la sentencia T-455 de 2014, en donde se reitera que las batidas so una práctica ilegal que restringe la libertad (Rodríguez-Paez, 2016).

Estrada-Vélez, (2009) por su parte afirma que las dificultades son visibles desde cómo está catalogado este derecho. Según su concepto, la objeción de conciencia debe ser considerado como un derecho fundamental, que no debe estar sujeto a la autorización de un legislador ya que no debe pensarse como un derecho político sujeto a regulación legal. El protegerlo implicaría el fortalecimiento real del sistema democrático y la promoción de libertades individuales.

Vásquez & Tellez (2017), también tratan en su investigación las implicaciones de la obligatoriedad al servicio militar, y la inequidad en su organización y división por modalidades al plantear servicios distintos desde el territorio de origen del joven, - este servicio puede prestarse como soldado regular, bachiller, auxiliar de policía bachiller y soldado campesino - y concluye que:

Es evidente la inequidad en la prestación del servicio, puesto que al determinar que los bachilleres realizarán, en especial, tareas administrativas y ecológicas, la ley los excluye de tareas operacionales de combate, las cuales se hacen exclusivas para los soldados regulares y los campesinos, relegando a estos de la posibilidad de realizar tareas con la comunidad y de conservación del medio ambiente (p.14).

Con respecto a la inequidad del servicio militar, Rodríguez, (2016) menciona que esta viola el derecho a la igualdad:

Los jóvenes llamados a ser concriptos deben prestar su servicio militar obligatorio bajo unas condiciones especiales de tiempo, modo y lugar, atendiendo lo establecido en el artículo 13 de la Ley 48 de 1993, donde claramente se evidencia una vulneración al principio de igualdad al establecer diferentes modalidades y como si fuera poco no se recibe la misma instrucción y destinación. (p.6)

Los autores resaltan que la concepción de estado de Colombia tiene como valores prioritarios la dignidad humana y la garantía de los derechos humanos, por lo que la imposición de obligaciones debe ser coherente con esto, sobre todo en temas relacionados con el conflicto armado, “la prestación del servicio militar no implica por sí un riesgo para la vida en los países que se encuentran en paz, pero sí lo es en aquellos como Colombia, donde se vive un estado de conflicto interno permanente, con características similares a los de una guerra” (Vásquez & Tellez, 2017)

En Colombia se declara que el derecho a la vida es inviolable, y corresponde a las autoridades garantizar la seguridad del país y no es obligación de las personas ser garantes de la seguridad del estado, “los deberes exigibles a las personas no pueden hacerse tan rigurosos que comprometan el núcleo esencial de sus derechos fundamentales” (Sentencia C-251 de 2002, como se citó en Vásquez & Tellez, 2017).

Dentro de las dificultades que trae la obligatoriedad del servicio militar está la inequidad y la violación de derechos humanos por parte de la fuerza pública durante el reclutamiento que es tratada por Rodríguez-Paez,

(2016) donde resalta que el reclutamiento de jóvenes es una práctica forzosa que afecta a la población excluida del país y que vuelve más vulnerables a los jóvenes en el contexto del conflicto armado, “este contexto es un agravante, porque no solamente al ser reclutado se entra a ser parte de la fuerza pública, también significa que otros actores armados observen a la población como una amenaza o enemigo”.

Además, el autor hace una crítica hacia las labores y la división del trabajo de los jóvenes que prestan servicio militar en batallones minero-energéticos, “con esto queda claro que la militarización de los territorios está directamente asociada a las dinámicas de expansión del capitalismo, que para el caso de América Latina en la actualidad tiene que ver con dinámicas de activismo y despojo de recursos naturales”, (Rodríguez- Paez, 2016). Esto es importante, teniendo en cuenta que la investigación de Vásquez & Tellez, (2017) menciona que los jóvenes tienen que contribuir a la preservación del medio ambiente en su servicio militar.

Además, las dificultades de la obligatoriedad del servicio militar también son visibles en torno al aprendizaje de la institución. Patiño, et al. (2020) establece que el servicio militar promueve la sumisión y la abnegación por medio de rituales. En su investigación, buscaron estudiar a distintos jóvenes que prestaron el servicio militar para establecer de qué manera se entiende y construye la masculinidad, y concluyeron que:

El uniforme y el rapado representan la renuncia a la construcción de su propia subjetividad, al respecto un joven señala: “El soldado tiene que estar afeitado todos los días, estar bien motilado, tener las uñas cortadas, tiene que tener las botas brillando” (Andrés, exsoldado, comunicación personal, 15/03/2017). De este modo, el soldado es una metáfora de la lógica del ejército y su cuerpo se convierte en territorio de control y moldeamiento militar. (p.29)

En cuanto a los sentimientos que genera la institución en los jóvenes la investigación encontró que se promueve el honor militar relacionado con cooperar con el ejército, el prestigio y el reconocimiento popular. Sin embargo, dentro de los jóvenes que vivieron el servicio militar de manera forzada y que tenían posturas pacifistas presentaron sentimientos de frustración y traición. (Patiño, et al., 2020)

Los autores sostienen que la cultura militar es de sometimiento y no de libertad en defensa del guerrerismo. Además, es una estructura en donde el valor de lo masculino está relacionado con la devaluación de lo femenino. “En contexto bélico, la mujer es botín de guerra y el varón, por el contrario, se posiciona como ser de superioridad, protección y dominación” (Patiño, et al., 2020)

Las dificultades que genera la obligatoriedad del servicio militar, es criticada por los colectivos sociales, religiosos y políticos que buscan argumentar la ineficiencia del servicio militar y de la estructura militarista y han trabajado por la eliminación del servicio militar y por la construcción de paz desde los principios de la no violencia.

Las limitaciones de esta ley para la objeción de conciencia también son tratados en la investigación Arrieta-Cotera & De La Cruz (2017), que estudia las excepciones al servicio militar desde el punto de vista religioso y concluye que:

Dentro de las exenciones para el SMO no hay una cláusula legislativa que garantice no solo a los clérigos, religiosos o jerárquicos de las demás creencias religiosas en tiempos de guerra, sino también a los creyentes, feligreses o Tales sujetos de derecho hoy para objetar conciencia ya sea en tiempos de paz o de guerra deben hacerlo por vía de tutela ante los tribunales judiciales (p. 21).

Objeción de Conciencia y desobediencia Civil

Los autores consultados que tratan el derecho a la objeción de conciencia como una decisión personal de no participar de acciones bélicas, o colaborar de ningún modo con instituciones que defiendan la lucha armamentista. Montes, et al., (2009) profundizan en esta decisión como una forma de desobediencia civil, que hace parte de una categoría más amplia llamada resistencia ciudadana, que está ligada a la resistencia civil.

Esta incluye la desobediencia revolucionaria, la desobediencia armada, la eclesiástica, la criminal, la constitucional y la administrativa.

Por otro lado, también están las disidencias que tienen, en la mayoría de los casos, una caracterización pacífica. Además, están los movimientos de no cooperación que busca que se retire todo apoyo al sistema o estructura que se busca destruir. Todas estas son clasificaciones para manifestaciones de desobediencia que van hacia el mismo derecho de la libertad de conciencia y de pensamiento y por ende son también una forma de objetar conciencia. “La más antigua y conocida forma de objeción de conciencia es la de quienes se niegan a obedecer órdenes ilegítimas, como son todas aquéllas cuyo cumplimiento entraña violación de los derechos humanos” (Montes, et al., 2009)

Soto & Ruiz, (2013) por su parte definen desde una revisión de literatura a la desobediencia civil como una forma de mantener el tejido social, “para Habermas, la desobediencia civil viene a devolver a la sociedad la capacidad para entablar acción comunicativa, y lograr convertirse en un poder comunicativo entre sujetos y grupos autónomos y ajenos a la autoridad”.

Casanova- Rispoli, (2010) define la desobediencia civil como la búsqueda de un bien común que se da a partir de la objeción de conciencia:

No es posible disociar el ser personal que conoce la verdad y ama el bien, del ser social que busca esa verdad y ese bien no sólo para sí sino para los demás. En nuestro criterio ello determinaría que la objeción de conciencia debe ir necesariamente unida a la desobediencia civil, por cuanto se comparte el bien común con esa comunidad civil (p.165).

Lucha por la paz y la objeción de conciencia

El conflicto en Colombia tiene una afectación directa en cómo se viven los procesos políticos y sociales. A pesar de que ha habido múltiples eventos significativos con respecto a la búsqueda de paz en el país, la firma de los acuerdos de paz con la guerrilla de las FARC marcó un antes y un después frente a muchas dinámicas, y abrió nuevas discusiones con respecto a todos los actores armados, entre ellos, los militares, y por ende quienes prestan el servicio militar.

Aun cuando después del acuerdo de paz se habla de la época del post conflicto, no hay muchos cambios con respecto a la organización militar. Colombia no está catalogado como un país en guerra, pero el conflicto ha logrado permear generacionalmente la sociedad en gran manera. Hernández, (2013) menciona que la falta de soluciones al conflicto tiene en un “limbo” al país en donde se tienen características de guerra, más no se reconoce como tal, “la realidad que registra este conflicto y la imposibilidad hasta la fecha de su resolución o transformación definitiva, evidencia que este país se encuentra en el limbo mencionado: ni paz ni guerra del todo, ni negociaciones de paz ni derrota del adversario” (Hernández, 2012, como se citó en Hernández, 2013)

La inequidad producto del conflicto armado deja a distintos sectores sociales bajo un círculo de violencia en donde son los más vulnerables quienes están propensos a no salir del conflicto. Orlando Padilla, (2020) explica que los campesinos son quienes más acompañamiento del estado deben tener, sobre todo en la época del post acuerdo, ya que esto ayudaría a enmendar las décadas de abandono. También habla de que debe haber una reestructuración de recursos económicos que ayuden a esta construcción de paz,

Los recursos que se dejan de utilizar diariamente en la guerra generarían un gran impacto a nivel social, impulsando procesos educativos de calidad y un sistema de salud que les permita tener una vida digna como lo merecen, reduciendo de esta manera los índices de desigualdad e inequidad (p. 16)

El comprender las dinámicas del conflicto es importante para estudiar el trabajo por la paz porque son dos procesos codependientes. En el marco del conflicto armado los movimientos cívicos pacifistas, han pretendido desestructurar el militarismo por su alto costo e impacto social, político y cultural. “La solución militar genera

exorbitantes costos de toda naturaleza, incontables pérdidas, crecientes víctimas y no puede asegurar la derrota total del adversario, por la mencionada capacidad de adaptación y recuperación de sus actores” (Hernández, 2013)

Hernández, (2013) explica que bajo este panorama la solución negociada es una mejor alternativa para la solución de conflictos, ya que permitir la continuación del conflicto significa una descomposición del tejido social que daría paso a mayor militarización, armamentismo, que alimenta los ciclos de violencia generacional.

Esta solución negociada es defendida por los movimientos cívicos pacifistas que trabajan para la reconstrucción del tejido social y la justicia restaurativa que busca que se tenga equidad, igualdad, justicia penal y reconocimiento de las víctimas. Los movimientos sociales, son muy importantes para hacer contrapeso a dinámicas de guerra y conflictos y establecen un margen de memoria colectiva que muchas veces no es reconocido y que es muy importante para mantener la esperanza (Louçã, 2023)

La lucha por reconocimiento de derechos en el conflicto se les atribuye a muchos movimientos sociales, una parte importante de esa lucha pacifista es la lucha por la objeción de conciencia, que demandaron muchos colectivos cívicos y religiosos. Las demandas por la objeción de conciencia desde la religión se dieron de manera muy notoria durante los años 90, cuando las iglesias evangélicas deciden impulsar la asamblea constituyente. Moreno (2014) afirma que:

Para los evangélicos este último asunto era muy importante debido a la historia de marginación política que habían experimentado entre los años 50s y 60s del siglo XX, por esa razón decidieron, en una Asamblea de CEDECOL realizada en Cali (1990), participar de en la Asamblea Constituyente. En esta participaron otros sectores políticos y sociales como: los partidos políticos tradicionales y sus disidencias, como el movimiento de Salvación nacional, los indígenas, sindicalistas, exguerrilleros (M19) y campesinos, (p. 2)

Las demandas de las iglesias evangélicas en esa época estaban ligadas a buscar la garantía de la libertad religiosa, según Escobar, (2017)

El derecho a la libertad religiosa y de culto ha sido desarrollado en Colombia como un derecho fundamental al tenor del artículo 19 de la CP. y desde allí, se reconoce toda una diversidad de expresiones religiosas y culturales, estructuradas a través de conglomeraciones, iglesias y confesiones religiosas, en un contexto de igualdad, libertad, autonomía y personería jurídica de la que estas son sujetas (p.128).

Ramírez. Bravo, (2020) resalta que el trabajo por la objeción de conciencia desde la iglesia vincula lo religioso con lo político a nivel histórico, al hacer una reflexión sobre el sentido que tiene la existencia y la relación con los demás. En un contexto de violencia social y política los cristianos anabaptistas adoptaron una postura de no violencia y de defensa de la vida, y se negaron a participar en la guerra al considerar que el reino de Dios implicaba una sociedad incluyente y sin discriminación de clase. Para quienes manejaban esta creencia ninguna situación justificaba asesinar a otra persona. Estos ideales eran tomados como socialistas, obstruyendo los intereses de los dirigentes.

Este es el caso de la Iglesia Cristiana Menonita que ha buscado no solo el reconocimiento de la objeción de conciencia al servicio militar, sino también el fin de la estructura militar que pone a las armas como instrumento para la solución de conflictos. Los principios pacifistas que promueven los menonitas son estudiados por Ramírez- Bravo, (2020) quien concluye que:

La paz en sus propios términos es más que un legado del evangelio de Jesucristo, un llamado a ser un pueblo de paz y hacedor de la paz a través de la reconciliación. En este punto es que surge el interés por reconocer cómo una iglesia cristiana desde su visión bíblica, teológica y política le hace una apuesta a la paz en el país. (p.114)

Dentro de los objetivos de la Iglesia Menonita, la objeción de conciencia hace parte de la paz cristiana Neme, (2019) es una autora perteneciente a la iglesia menonita que menciona puntos clave sobre las implicaciones de la construcción de paz desde la fe. Resalta que “la búsqueda del *shalom* bíblico reconoce que la paz debe ser justa y transversal, debe recomponer el tejido social y debe tener garantías de no repetición”, esto con el fin de permitir que las víctimas puedan superar el estado que los mantiene como una población vulnerable, además, esto debe venir acompañada de alternativas humanitarias, es decir de acciones concretas que generen el bienestar de las poblaciones que crecen dentro de ese conflicto.

La autora aclara que hay varias maneras de entender la construcción de paz, sin embargo, enfatiza en que la única construcción de paz que defiende la iglesia menonita es la que está ligada a la no violencia, razón por la cual choca con la construcción de paz del estado que prioriza la guerra. Además, agrega que el trabajo colectivo alrededor de la paz no solo es comunitario, sino que busca transformar escenarios más críticos y transversales como la ley.

La construcción de paz es una lucha constante contra la guerra, por lo cual, la Iglesia Menonita cree que “es indispensable que los jóvenes dejen de prepararse para la guerra ya que los ejércitos, legales o ilegales no permiten que las nuevas generaciones se preparen para la realidad de paz que anhela Colombia”, la autora afirma que no se busca la ausencia de conflicto, sino la ausencia de violencia. Este principio de paz que hace parte de la doctrina religiosa es esencial para entender el trabajo de esta iglesia por la objeción de conciencia en el ámbito político nacional, y también es importante para darle un contexto a la formación de organizaciones que hasta hoy en día buscan promover alternativas a la obligatoriedad del servicio militar.

La mediación de conflictos de la Iglesia Menonita se atribuye a las enseñanzas de Jesús en todas las esferas de la vida humana, y que se acompaña por acciones de resistencia “una práctica de construcción de paz desde la no violencia, la objeción de conciencia a cualquier servicio militar, la resolución pacífica de los conflictos y al desarrollo del ministerio de la reconciliación” (Hernández,2013)

La investigación ha mostrado de manera diversa las implicaciones y la lucha por la objeción de conciencia al servicio militar desde distintos autores. Para la investigación es necesario que se hable de la objeción de conciencia no solo como una lucha legal y cívica que respalda las libertades, sino también como una postura que está relacionada con la espiritualidad. Es necesario mostrar la voluntad de credo que soporta la lucha desde las iglesias, y a las instituciones creadas por estas iglesias para luchar por la garantía del derecho a la objeción de conciencia.

Cubrimiento periodístico

La objeción de conciencia al servicio militar se ha cubierto periodísticamente en distintos formatos. Velasco, et al., (s.f) produjeron uno de los reportajes más completos sobre servicio militar para el medio Rutas del conflicto en donde hubo pluralidad de fuentes investigativas y se buscó estudiar el reclutamiento en niños y jóvenes. Es el producto más completo encontrado en la revisión. Reportajes como (Nadal, 2018; Colombia Informa, 2020) que tratan el reclutamiento irregular por militares del ejército y la estructura militarista y autoritaria dentro de la institución, tienen un soporte escrito fuerte para tratar el tema y utilizan más de cinco fuentes.

(Martínez, 2017; Nader, 2023; Ruiz- Navarro, 2022; Rubio, 2022; Diaz, 2022; Burbano, 2020) construyeron artículos de análisis o de opinión que iban orientados hacia la necesidad de regulaciones y de voluntad política alrededor de la objeción de conciencia como causal de exoneración al servicio militar. En algunos casos también se defendía la idea de buscar un servicio alternativo para la paz o eliminar la obligatoriedad del servicio militar.

También dentro de los contenidos encontrados sobre el tema a investigar fueron visibles múltiples entrevistas presentadas tanto en formato de audio y video como escrito. (Contagio Radio, 2018; Vogt, 2013; Anabaptist world, 2020) entrevistaron a distintos miembros de la organización JustaPaz para explicar la objeción de

conciencia en el país, los pasos necesarios para ser objetor y las dificultades que tiene el servicio militar en Colombia.

(Sanmiguel, 2015; Lara 2023; Internacional de resistentes a la guerra, 2007; Sierra, 2022) escribieron artículos informativos sobre la objeción de conciencia al serbio militar en donde se mencionaban las dificultades para objetar, los antecedentes históricos de este mecanismo y el acompañamiento de alcaldías como la de Medellín en la garantía de este derecho.

Con respecto a contenido interpretativo, (Flórez, 2016) construyó una crónica del primer hombre que fue reconocido por el ejército como objetor y que no tuvo que presentar una acción de tutela. (Herrera, 2015) redactó un perfil periodístico del primer objetor que pudo graduarse de la universidad sin tener libreta militar.

Por otra parte, también se encontraron múltiples artículos que tratan el tema a nivel internacional, (Vinograd, 2023; Morales, 2023) escribieron sobre las dificultades que tienen los pacifistas y objetores de conciencia en Ucrania durante el tiempo de guerra. (Huet, 2024; López, 2024) también relatan noticias sobre las dificultades para objetar conciencia en Israel y nuevas dinámicas de reclutamiento a mujeres en países como Dinamarca.

Por último, (Herrera, 2024; Leal, 2022; El Espectador, 2015; Patiño, 2022; Welle, 2021; Ámbito jurídico, 2016; El País, 2024; Linares, 2020) construyeron noticias con respecto a avances, regulaciones, propuestas legislativas, condiciones para prestar el servicio militar que se desarrollaban en el país en cada tiempo determinado.

Marco conceptual:

a. Concepto 1: Objeción de Conciencia al servicio militar

i. Explicación a partir de la teoría:

La objeción de conciencia es tratada por diversos autores. Arrieta-Cotera & De La Cruz (2017), la definen como “un acto en donde un sujeto de derecho en ejercicio, de manera pacífica y argumentada, no cumple una obligación legal, por motivaciones, políticas, de pensamiento, culturales y religiosas”. La definición de estos autores resume puntos de acuerdo con otros teóricos tratados en su investigación, y menciona que esta se da de forma no violenta, “bajo el mayor respeto y ante todo guardando una estrecha fidelidad a los principios por los que se declara objetor”. Los autores hacen varias aclaraciones con respecto a cómo se entiende y se ejerce la objeción de conciencia más allá de los lineamientos jurídicos, y cabe resaltar que mencionan que en Colombia surge como “una acción reaccionaria ante la cultura militarista que propicia el reclutamiento de los varones colombianos por motivos relacionados con la defensa de la independencia nacional”.

b. Concepto 2: Desobediencia Civil

i. Explicación a partir de la teoría:

Camelo et al., (2009) describe de forma extensa la desobediencia civil, afirmando primeramente que esta hace parte de una tipología variada de formas de resistencia. Para contribuir a la caracterización cita a Jorge Malem (s.f) y define que la Desobediencia civil hace parte de una categoría más amplia denominada Resistencia Ciudadana, donde se encuentran agrupadas variadas formas de desobediencia y disidencia. Resalta que en la desobediencia se encuentra la Desobediencia Revolucionaria, “que pretende implementar un cambio radical en todo el sistema social y jurídico a través de la implementación de métodos “ilegales””. Además, menciona la desobediencia armada “que comparte presupuestos y fines con la revolucionaria. Entre las formas de desobediencia también se cuentan la eclesiástica, la criminal, la constitucional y la administrativa, de la que se ocupará este escrito más adelante”.

Por otro lado, agrega a la Disidencia, “que se diferencia de la desobediencia debido a que posee un grado de reconocimiento superior puesto que se constituye en un Derecho y el Estado habilita vías que permiten el ejercicio de esta, contrario a la desobediencia que muchas veces se ejerce contra la ley”. El autor menciona que hay disidencias pacíficas que están dentro de la ley, y las disidencias extremas, que no ven la ley como un

obstáculo. También, afirma que dentro de estas clasificaciones entran las omisiones o los movimientos de no cooperación que buscan desestabilizar el sistema. (Camelo et.al., 2009).

c. Concepto 3: Antimilitarismo

i. Explicación a partir de la teoría:

El antimilitarismo, es la postura mediante la cual se apoyan distintos sectores de la sociedad para oponerse a la solución violenta de los conflictos, y está directamente relacionada con la lucha de la objeción de conciencia y el reconocimiento de otros derechos relacionados. Ospina et al., (2017) puntualiza que el antimilitarismo es una filosofía de vida, “en la cual se aprende a amar el mundo, a preocuparse por los otros y a generar procesos de transformación social con la esperanza de otras realidades favorables a la vida humana”. Además, aclara que esto implica participar de redes colectivas de concientización para difundir el modo de pensamiento, para que, de esta manera, el negarse al sistema militarista puedan encontrar apoyo, agrega “que la objeción se vuelva una apuesta también de ellos, que los mueva y permita configurar proyectos de vida distintos, críticos, con libertad y perspectiva colectiva” (Ospina et al., 2017).

Tipo de medio elegido:

Reportaje multimedia.

Detalle del Formato:

Este producto periodístico se presentará mediante un especial multimedia. Este será presentado en una **página web**, con una **narrativa escrita** que se complementa por entrevistas en **formato audio** de personas activistas en la lucha por el derecho a la objeción de conciencia. Además, de **gráficas e infografías** que permitan sintetizar la información generando dinamismo en el formato para el espectador, como cifras y estadísticas que contextualicen sobre la cantidad de jóvenes que prestan el servicio militar, que han sido reclutados y que han querido objetar conciencia.

Metodología:

Esta investigación se desarrollará mediante el uso de una metodología mixta que tendrá como objeto de estudio a los colectivos pacifistas y la Iglesia Menonita de Colombia. Se escogió esta metodología ya que permite acercarse a la lucha por el derecho a la objeción de conciencia desde el testimonio de los participantes y activistas que conocen la importancia de este tanto a nivel social y político como religioso. Así mismo, permite conocer el contexto del servicio militar, el reclutamiento y la objeción de conciencia por medio de datos e información cuantitativa, que permita reconocer dificultades o avances en materia de este derecho desde el 2017 hasta el 2024.

Se escogió esta metodología debido a la forma amplia en que se pueden abordar los fenómenos. Esta permite “combinar enfoques de modo que uno verifique los descubrimientos del otro, que uno sirva como punto de partida para el otro, y que los enfoques puedan complementarse para explorar distintos aspectos de la misma pregunta”. (Pole, 2009)

Este tipo de metodología da pie para que se respondan preguntas explicativas y confirmativas, como el impacto de avance de un derecho fundamental como la objeción de conciencia, “un investigador puede confirmar un efecto sobre un fenómeno a través de análisis estadísticos de datos cuantitativos y después explorar las razones detrás del efecto observado utilizando investigación de campo, datos de estudio de caso, o encuestas” (Tashakkori y Teddlie, 2003 como se citó en Pole, 2009)

Para la recolección de información se desarrollarán entrevistas semiestructuradas que permitan darle prioridad al relato de los entrevistados que compartirán sus motivaciones para la defensa de este derecho, además de

recolección de archivo fotográfico y documental. Adicionalmente, se hará un análisis de datos y recolección de estadísticas de ONGs y del Ministerio de Defensa. La metodología se desarrollará de la siguiente forma:

1. Las entrevistas propuestas para el desarrollo del reportaje serán utilizadas para responder a los tres objetivos específicos.
 - a. Fuentes vivas:

- **Líder religioso de la Iglesia Menonita: Pastor Pedro Stucky.**

El pastor Pedro es un líder reconocido dentro de la Iglesia Menonita, y ha trabajado junto a su comunidad en la construcción de paz y el llamado por la no violencia. Ha apoyado la objeción de conciencia desde su lucha por el reconocimiento al derecho a la libertad de conciencia. También, participó en la fundación de JustaPaz, en el año 1991 con el propósito de apoyar a los jóvenes objetores. Se entrevistará para conocer las motivaciones de la iglesia para exigir el reconocimiento de la objeción de conciencia.

Posibles preguntas

¿Cómo define la objeción de conciencia?

¿Por qué la Iglesia Menonita defiende la objeción de conciencia?

¿Cuál es el argumento espiritual que los lleva a defender la objeción de conciencia como parte de la no violencia?

¿Cómo define la paz cristiana de la iglesia menonita?

¿Qué relación tiene la objeción de conciencia con la construcción de la paz cristiana?

Ya se reconoce la objeción de conciencia como causal de exoneración al servicio militar, ¿cuáles son los objetivos actuales de la iglesia menonita en torno a la lucha por este derecho?

- **Líder social: Ricardo Esquivia Ballestas.**

Es abogado experto en derechos humanos, ha ayudado durante más de 40 años a las comunidades afectadas por los conflictos a reconciliar pacíficamente sus diferencias. Es un líder social que lucha por la garantía de los derechos de las víctimas del conflicto armado, y la construcción de paz. Contribuyó con su liderazgo a la demanda de regulaciones para la objeción de conciencia y la formación de JustaPaz. El trabajo que más ha encabezado es la búsqueda de justicia restaurativa en Montes de María.

Posibles Preguntas

¿Por qué el servicio militar obligatorio es un problema en Colombia?

¿Cómo define la objeción de conciencia?

¿De qué manera influye la objeción de conciencia en la construcción de paz?

¿Por qué Colombia debería garantizar este derecho?

¿Qué aspectos tienen que converger para que se garantice este derecho?

¿Qué necesita el estado colombiano para abolir el servicio militar obligatorio?

¿Qué avances se han visto con respecto a la participación de jóvenes en el conflicto armado?

¿Qué expectativas se tienen a nivel social y político actualmente alrededor de la objeción de conciencia?

- **Director de la Acción Colectiva de Objetores y Objektoras de Conciencia: Andrés Parra**

Andrés hizo parte de los grupos juveniles que promovieron la objeción de conciencia a nivel colectivo. Su historia personal como objetor también muestra las dificultades y la violación de derechos a la que se expone un joven colombiano a la hora de decidir negarse a la participación en el Ejército.

Esta organización social sin ánimo de lucro está dedicada a promover el derecho a la objeción de conciencia frente al servicio militar en Colombia, ofreciendo acompañamiento jurídico, político y psicosocial a jóvenes y familias en riesgo.

Posibles preguntas

¿Qué importancia tiene el reconocimiento de la objeción de conciencia como causal de exoneración al servicio militar en Colombia?

¿En qué se basa el trabajo de ACOOC en cuanto al reclutamiento legal e ilegal para el conflicto en Colombia?

¿Cuántos jóvenes han logrado objetar conciencia por medio de ACOOC?

¿Cuántas solicitudes que ustedes como organización han asesorado han sido negadas? ¿Por qué?

¿Cuáles son las dificultades actuales alrededor al derecho a objetar conciencia al servicio militar?

- **Abogado experto en Objeción de Conciencia: Andrés Aponte**

Abogado, pacifista perteneciente a la iglesia menonita. Es Coordinador del Proyecto Noviolencia, Objeción de Conciencia y Prevención al Reclutamiento de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes de JUSTAPAZ. Se dedica trabajar por la garantía del derecho a la OC en Colombia. También fue Delegado de Justapaz a la Coalición contra la vinculación de niños, niñas y jóvenes al conflicto armado en Colombia (COALICO) y conoce de primera mano las dificultades que se tienen a nivel jurídico con respecto a la OC al servicio militar.

Posibles preguntas

¿Qué importancia tiene el reconocimiento de la objeción de conciencia como causal de exoneración al servicio militar en Colombia?

¿Qué características comparten los jóvenes que buscan objetar conciencia al servicio militar?

¿Cuáles son las dificultades actuales alrededor al derecho a objetar conciencia al servicio militar?

¿Qué derechos se ven violentados al obligar a un joven a prestar el servicio militar?

¿Qué aspectos se deben tomar en cuenta para hablar de una eliminación de la obligatoriedad al servicio militar?

¿Por qué en Colombia el servicio militar obligatorio es una práctica desigual?

¿Cuáles son las exigencias actuales alrededor de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio?

- **Activista menonita que fue miembro de los colectivos juveniles para la objeción de conciencia: Jenny Neme.**

Es profesional en trabajo social, con maestría en Estudios Políticos. Ha trabajado por más de 20 años en construcción de paz, resolución de conflictos y justicia restaurativa en Colombia. Ha acompañado proyectos locales de construcción de paz. También ha coordinado proyectos dirigidos hacia los jóvenes y su papel en el desarrollo social. Pertenece a los movimientos cívicos por la objeción de conciencia desde los años 90, y hace activismo social junto a la Iglesia Menonita. Conoce la lucha por este derecho desde el inicio y puede aportar a la investigación su experiencia personal en el desarrollo antes y después de la regulación de este derecho.

Posibles Preguntas

¿Cómo era la lucha por la objeción de conciencia cuándo empezó a hacer parte de colectivos ciudadanos?

¿Por qué decidió unirse a la demanda por derecho a la objeción de conciencia desde la iglesia menonita y no desde un colectivo ciudadano?

¿Cuáles son los principales resultados que ha tenido la lucha por la objeción de conciencia al servicio militar?

¿Qué limitaciones se han encontrado en la garantía a este derecho?

¿Qué retos tienen quienes buscan defender la objeción de conciencia?

¿Cuáles son las exigencias actuales alrededor de la objeción de conciencia?

¿Qué relación tiene la objeción de conciencia con la construcción de paz?

¿Qué expectativas se tienen a nivel social y político actualmente alrededor de la objeción de conciencia?

- **Funcionario miembro del Comando de Reclutamiento**

Será buscado con el fin de aportar una voz oficial de la institución con respecto a cómo se garantiza este derecho y la valoración que se le da al mismo desde el ejército. Por medio de esta entrevista se buscará contrastar fuentes para dar un contexto mucho más acertado frente al reclutamiento y al servicio militar obligatorio.

Posibles preguntas

- ¿Cuáles son las tareas principales que deben cumplir los jóvenes que prestan servicio militar?
- ¿Cuál es su conocimiento en tono a la objeción de conciencia? ¿Qué opinión tiene con respecto a esta causal de exoneración?
- ¿Algunas ha tenido la oportunidad de estar en una audiencia de reconocimiento? ¿Qué opinión le generó?
- ¿Usted considera que objetar conciencia es algo común o recurrente entre quienes buscan abstenerse de prestar el servicio militar?
- ¿Cuáles son las responsabilidades legales que tiene el ejército con respecto a esta causal de exoneración?
- ¿De qué manera el Ejército Nacional garantiza el derecho a la objeción de conciencia?
- ¿De qué manera el Ejército Nacional promueve la presentación voluntaria de los jóvenes que no han definido su situación militar a la institución?
- ¿Cuáles son las formas de reclutamiento que utiliza el ejército actualmente?
- ¿Cuál es su opinión con respecto a una posible eliminación de la obligatoriedad al servicio militar?

- Testimonios de objetores

Paralelo a la recolección de información de ONGs se recopilarán tres testimonios de jóvenes que hayan pasado por un proceso con el Ejército Nacional para ser considerados objetores de conciencia, tanto antes de la ley 1861 de 2027, como después del reconocimiento de la causal de exoneración. Esto permitirá humanizar las problemáticas que comenten otras fuentes y los expertos entrevistados.

Posibles preguntas

- ¿Qué es la objeción de conciencia para usted?
- ¿Conoce el proceso legal para objetar conciencia?
- ¿Conoce los cambios que se han dado con respecto a este derecho?
- ¿Por qué quiso ser reconocido como objetor de conciencia?
- ¿Cómo se desarrolló su proceso de objeción de conciencia?
- ¿Durante el proceso que facilidades tuvo?
- ¿Durante el proceso qué dificultades tuvo?
- ¿Cree que se le vulneró algún derecho durante su proceso para objetar conciencia?

2. Las entrevistas serán presentadas a lo largo del texto en formato podcast, o escrito. Para esto se hará uso de un consentimiento informado en el que el o la entrevistada permitirá que se use su imagen y voz con fines académicos. El formato será el expuesto a continuación.

Bogotá D.C

Señores Universidad del Rosario

Yo _____ identificado con cédula de ciudadanía No. _____ declaró y garantizo por medio del presente documento a la estudiante Mariana Bermúdez Gómez de la Universidad del Rosario que:

1. He otorgado autorización de manera libre, expresa y voluntaria a la estudiante para que esto o quién disponga capture mi imagen (total o parcial) e interpretaciones, ya sea en obras fotográficas audiovisuales o a través de cualquier medio. Para efectos de este documento se entiende por imagen el nombre, seudónimo, voz, firma, iniciales, figura, fisionomía total o parcial del cuerpo y/o cualquier símbolo que se relacione con la identidad de quién firma para el reportaje titulado: Pacifismo en tiempos

de conflicto: La Iglesia Menonita y su lucha por la objeción de Conciencia al Servicio Militar Obligatorio.

2. Conozco y aceptó el alcance de la divulgación pública que podría tener mi imagen, a través de este podcast o cualquier otro tipo de obra o medio actual o los que pudieran desarrollarse en el futuro.
3. Otorgó autorización a la estudiante para que transforme, modifique, adapte, compendie, divulgue y en general use como considere conveniente las obras donde aparezca mi imagen e interpretaciones y que hayan sido creadas como consecuencia del presente documento.
4. Mi autorización no fija ningún tipo de límite de tiempo para su concesión ni para la explotación de las imágenes siempre y cuando las mismas se usen con los fines anteriormente descritos, por lo que mi autorización se considera de período ilimitado.

En virtud de lo anterior manifiesto que:

1. No poseo ningún tipo de propiedad o dominio sobre las obras y o bienes donde aparezca mi imagen o interpretaciones y ningún tipo de derecho que me permita usarlo sin autorización expresa de la estudiante.
2. Desisto a favor de la institución y de las personas autorizadas por esta al derecho de reclamar cualquier indemnización asociada a cualquier daño o perjuicio o perjuicio que me sea causado por el uso profesional de las obras y o bienes donde se fije mi imagen, a menos que se demuestre que tal uso fue con la única intención de perjudicar mi honor o reputación.
3. Autorizo utilizar mi imagen y mi voz en las actividades mencionadas en el presente documento sin reclamar o recibir remuneración alguna ya que esto lo realizó sin ánimo de lucro.
4. Por medio del presente documento renuncio a todo derecho que pueda tener de inspeccionar y/o aprobar los productos de comunicación términos y/o cualquier bien en dónde se fije o divulgue mi imagen.

Firma: _____

Se firma en Bogotá, a los _____ días, del mes _____ de _____

3. Después de tener desarrolladas todas las entrevistas se formará la estructura escrita y se definirá la narrativa del reportaje con el fin de ubicar los aspectos que rodean el derecho a la objeción de conciencia de forma didáctica y categorizada. Esto permitirá contrastar con mayor facilidad los testimonios de los entrevistados con los datos que se recolectarán posteriormente.
4. Recolección y análisis de fuentes documentales que permitan contrastar las entrevistas y que otorguen información cuantitativa y cualitativa que permita aportar a la solución de los tres objetivos de la investigación:

Documentos de archivos documentación, archivos, bases de datos

- Se buscará recolectar archivo como fotografías o manifestaciones escritas de colectivos cívicos y de la iglesia menonita con respecto a la objeción de conciencia, para dar un contexto histórico referente a la lucha por este derecho.
- Se recolectará información sobre el tema suministradas por el Ministerio de Defensa en su información pública. También se buscará información de otras entidades del estado como el Ministerio Público para obtener comunicados de prensa, informes, declaraciones o avisos que den cuenta de las dinámicas que utilizan las entidades para garantizar el derecho a la objeción de conciencia y para brindar información sobre el servicio militar.
- También se buscará comparar esta información con datos de ONGs como Temblores ONG, JustaPaz, La Acción Colectiva de Objetores y Objetoras de Conciencia -ACOOO- que se dedican al estudio constante del desarrollo de este derecho en el país y asesoran jóvenes jurídicamente para que logren

ser exonerados al servicio militar. La perspectiva de estas instituciones puede brindar dinamismo y pluralidad de voces que otorguen mayor fundamento a la investigación.

- Se recopilarán y estudiarán documentos de la Iglesia Menonita que hablen de la posición de la iglesia mundial y nacional con respecto a la participación en el conflicto. Esto con el fin de tener una postura institucional frente a los temas de paz y participación armamentista.
- 5. Análisis de documentos que permitan entender el marco jurídico que rige alrededor de la objeción de conciencia y de la libertad de conciencia como la sentencia C-728 de 2009 y la ley vigente 1861 de 2017. Es necesario estudiar estos documentos debido a la directa injerencia que tienen sobre la regulación del derecho a la objeción de conciencia en el país. Por su parte la ley 1861 establece todos los parámetros que rigen el reclutamiento de jóvenes por lo cual es importante estudiarla durante la investigación.
- 6. Recolección de estadísticas que den un panorama reciente con respecto a la aprobación de la objeción de conciencia como causal de exoneración al servicio militar obligatorio. Esto puede suministrarse con un derecho de petición al Comando de Reclutamiento, que son los encargados de manejar toda la información referente al servicio militar en Colombia.

El derecho de petición se muestra a continuación:

Bogotá D.C., [10] de [04] de [2024]

Respetado:
Comando de Reclutamiento
Bogotá D.C.

Ref. DERECHO DE PETICIÓN

Cordial saludo,

Mariana Bermúdez Gómez, identificada con C.C. N.º 1000285553 de Bogotá D.C, me dirijo a su despacho, actuando en nombre propio, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y regulado por la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, para presentar solicitud respecto de lo siguiente:

I. HECHOS

PRIMERO: En Colombia, la Corte Constitucional ha declarado en múltiples ocasiones el reconocimiento de la objeción de conciencia como un derecho fundamental, en el que toda persona puede al cumplimiento de un deber jurídico determinado al ir en contra de sus convicciones religiosas, filosóficas, éticas o morales, y que debe ser garantizado por el estado, es decir por las instituciones.

SEGUNDO: La ley 1861 de 2017 que regula el servicio de reclutamiento, control de reservas, y la movilización reconoce como una causal de exoneración al servicio militar obligatorio la objeción de conciencia. Por lo cual es importante estudiar la manera en que el ejército nacional permite y garantiza este derecho.

II. FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.

A continuación, se sustentan las razones de derecho sobre las que versa mi solicitud: (i) el derecho de petición como derecho fundamental; (ii) la calidad de sujetos de especial protección que gozan las mujeres en estado de gestación, lactancia y menores de edad; (iii), la declaratoria de estado de cosas inconstitucionales en espacios carcelarios y penitenciarios y (iv) su trabajo como garantes de la ejecución de penas, que ejerce la vigilancia, custodia, atención social, y tratamiento de las personas privadas de la libertad. Teniendo en cuenta la Ley 1712 de 2014 de acceso a la de Transparencia y el derecho al acceso a la información.

A.- SOBRE EL DERECHO DE PETICIÓN.

La Constitución Política de Colombia consagra en su artículo 23 el derecho de petición de la siguiente manera:

“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”.

La Ley 1755 de 2015 es la norma por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición, que sustituyó el título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que se refería a este derecho, y reitera lo estipulado en la Carta Política al decir que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma. Además, indica que toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo

Este derecho fundamental tiene aplicación en dos sentidos. Por un lado, busca garantizar el acceso a las instancias del Estado e indirectamente hacer un control a la gestión de la autoridad. Por otro lado, pretende obtener una respuesta por parte del peticionado en la que se dé solución a su interrogante, para así garantizar la finalidad y eficacia del derecho de petición. La Corte Constitucional, además, ha enfatizado que ésta es una institución jurídica de carácter especial, a saber:

“Tiene un carácter instrumental en tanto a través de éste se busca garantizar la efectividad de otros derechos constitucionales, como los de información, participación política, libertad de expresión, salud y seguridad social, entre otros” (negrita fuera del texto).

Es así que la autoridad tiene el deber de resolver de forma oportuna, conforme la Ley 2207 de 2022, que restablece los términos de respuesta a las peticiones de los ciudadanos que se habían extendido durante la emergencia sanitaria causada por el COVID-19, y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, que estipula precisamente dichos términos, así: i) toda petición general debe resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción; ii) pero si la petición es de documentos y de información se debe contestar dentro de los 10 días siguientes a su recepción; y finalmente iii) si la petición es una consulta a la autoridad respecto de las materias a su cargo se debe resolver dentro de los 30 días siguientes a su recepción.

Ahora bien, el Tribunal Constitucional ha establecido que la respuesta no solo darse en el término previsto, sino que también debe ser una respuesta clara, completa, precisa, congruente y de fondo las peticiones solicitadas, así:

“La respuesta de la autoridad debe incluir un análisis profundo y detallado de los supuestos fácticos y normativos que rigen el tema, así, se requiere ‘una contestación plena que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses’”.

Es por esta razón que la respuesta debe cumplir con tres requisitos específicos. Primero, la respuesta debe ser suficiente, es decir, resolver materialmente la petición y satisfacer los requerimientos del solicitante, sin perjuicio de que la respuesta sea negativa a las pretensiones del peticionario. Segundo, la respuesta debe ser efectiva, significa que soluciona el caso que se plantea en la petición. Tercero, la respuesta debe ser congruente, de manera que exista coherencia entre lo respondido y lo pedido, que la solución verse sobre lo pedido y no sobre un tema semejante. En ese sentido, el incumplimiento de cualquiera de estos requisitos envuelve una vulneración al derecho fundamental de petición por parte de la autoridad.

De ahí que el derecho de petición es fundamental para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa, pues es la herramienta que permite a toda persona reclamar explicaciones acerca de las decisiones que les afectan. Cabe resaltar que, como bien ha establecido la Corte Constitucional, se espera una respuesta clara y congruente respecto de lo solicitado, sin importar si la misma es o no favorable al solicitante; es decir, el derecho de petición no se vulnera por no acceder a lo solicitado, sino cuando no se obtiene una respuesta insuficiente, inefectiva e incongruente.

Ahora bien, una de las modalidades del derecho de petición es la solicitud de información y, en esa medida, la satisfacción de ese derecho implica una relación inescindible con el acceso a la información como una garantía constitucional específica. El acceso a la información pública es un derecho fundamental de acuerdo con el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los artículos 15, 20 y 74 de la Constitución Política. La Ley 1712 de 2014 es la norma que regula este derecho, también conocida como Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

De acuerdo con esta ley, toda la información que esté en poder de las entidades obligadas es, en principio, pública; por ende, las autoridades están en el deber de facilitar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública excluyendo exigencias o requisitos que puedan obstruir o impedir la obtención de documentos. Este derecho se rige, entre otros, por los principios de facilitación, celeridad, calidad, gratuidad, máxima publicidad y de transparencia, contenidos en los artículos 2º y 3º de la citada. Así, por ejemplo, conforme con el principio de calidad de información, la documentación solicitada debe ser entregada en un formato procesable y reutilizable, a saber:

“Principio de la calidad de la información. Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”.

Con respecto a la restricción excepcional de la información, se debe considerar que el sujeto obligado que decida negar el acceso a un documento tiene la obligación de responder de manera completa dando cuenta del cumplimiento de los requisitos del artículo 28 de la Ley 1712 de 2014 para no permitir el acceso a dicha información pública, así:

“Carga de la prueba. Le corresponde al sujeto obligado aportar las razones y pruebas que fundamenten y evidencien que la información solicitada debe permanecer reservada o confidencial. En particular, el sujeto obligado debe demostrar que la información debe relacionarse con un objetivo legítimo establecido legal o constitucionalmente. Además, deberá establecer si se trata de una excepción contenida en los artículos 18 y 19 de esta ley y si la revelación de la información causaría un daño presente, probable y específico que excede el interés público que representa el acceso a la información”.

Luego, (i) tiene que haber una ley expedida por el Congreso que indique que determinada información es clasificada o reservada y el sujeto obligado debe precisar la ley y el artículo que dispone la protección de esa información; (ii) la norma citada por la autoridad pública tiene que buscar proteger alguno de los intereses que se relacionan en los artículos 18 y 19 de la Ley 1712 de 2014, en el primero se mencionan intereses de particulares y en el segundo se refieren a intereses públicos; y (iii) el sujeto obligado deberá exponer las razones y pruebas por las cuales al entregar la información se causaría un daño presente, probable y específico que sea superior al interés de conocer la información. Cabe aclarar que el daño presente es el que no es remoto ni eventual, el daño es probable cuando existen circunstancias que harían posible su materialización y el daño específico es cuando se puede individualizar y no se trata de una afectación genérica. Además, la Corte Constitucional, en sentencia C-274 de 2013, sostuvo que el daño también debe ser significativo, es decir, de magnitud importante y que no puede ser mitigado.

Por último, es primordial tener presente que en caso de que la entidad sustente de manera legítima su negativa de acceso a la información, el artículo 21 de la Ley 1712 de 2014 dispone la facultad de realizar una divulgación parcial de la información cuando se evidencie que la totalidad de la misma no está protegida por una excepción contenida en la ley, de tal forma que resulta imperativo elaborar una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable y deberá ser entregada al solicitante de conformidad con el derecho fundamental a la información. Puntualmente, el artículo dispone:

“En aquellas circunstancias en que la totalidad de la información contenida en un documento no esté protegida por una excepción contenida en la presente ley, debe hacerse una versión pública que mantenga la reserva únicamente de la parte indispensable. La información pública que no cae en ningún supuesto de excepción deberá ser entregada a la parte solicitante, así como ser de conocimiento público. La reserva de acceso a la información opera respecto del contenido de un documento público, pero no de su existencia. [...]”.

III. PETICIÓN.

1. De acuerdo a lo anterior solicito respetuosamente lo siguiente:

- 1.1. Número de jóvenes reclutados para prestar el servicio militar desde el 2017 hasta el último informe del 2024.
- 1.2. Número de jóvenes reclutados para prestar el servicio militar cuya solicitud para objetar conciencia haya sido negada desde el 2017 hasta el último registro del 2024.
- 1.3. Número de solicitudes para objetar conciencia desde 2017 hasta el último informe de 2024.
- 1.4. Número de solicitudes para objetar conciencia que han sido aprobadas desde el 2017 hasta el último informe del 2024.
- 1.5 Número de solicitudes para objetar conciencia que ha sido negadas desde 2017 hasta el último informe del 2024.
- 1.6 Cuáles son las razones que generan que se nieguen las solicitudes de objeción de conciencia.
- 1.7. Edades de los jóvenes que han hecho solicitudes para objetar conciencia desde 2017 hasta 2024.
- 1.8 Rango de edad de los jóvenes que han incorporado para prestar el servicio militar obligatorio desde 2017 hasta 2024.

- 1.9 Actividades que realizan los jóvenes al prestar el servicio militar.
- 1.10 Proceso para definir la situación militar que deben seguir los jóvenes mayores de 18 años.
- 1.11 Proceso a seguir para objetar conciencia al servicio militar.
- 1.12 Procedimiento para negar o admitir una solicitud de objeción de conciencia.

2. Solicito respuesta escrita dentro del término legal.

3. De ser desfavorable la petición se me informará por escrito los motivos en los cuales se fundó la negativa de la solicitud.

IV. NOTIFICACIONES.

Recibiré respuesta escrita a la petición en:

CORREO ELECTRÓNICO: mariana.bermudezg@urosario.edu.co; mariana.laboral22@gmail.com

Gracias por su atención.

Cordialmente,

Mariana Bermúdez Gómez

Desarrollo:

Se presentará un reportaje escrito por medio de una página web que se componga de apoyos visuales y sonoros que permitan desarrollar el derecho a la objeción de conciencia desde la perspectiva de los cristianos menonitas en Colombia. Las entrevistas semiestructuradas que se presentarán en audio, video o texto permitirán estructurar el reportaje destacando los relatos y las experiencias de las fuentes. Esto complementado por datos estadísticos e infografías buscará exponer el panorama de la lucha por el derecho a la objeción de conciencia desde que entró en vigencia la ley 1861 de 2017.

La página web incluirá cuatro secciones que permitan desarrollar el tema desde distintas perspectivas, empezando por una página introductoria sobre el tema y la problemática que supone a nivel social. Después, en las otras tres páginas, se desarrollarán los reportajes, evidenciando en primer lugar las problemáticas que presenta los pacifistas para objetar a pesar del reconocimiento en la ley. En la segunda sección se mostrará históricamente el activismo y la resistencia que llevó al reconocimiento de la objeción de conciencia. Finalmente, se mostrará cómo la objeción se convirtió en una causal de exoneración al servicio militar y los nuevos retos que afronta este movimiento.

Cronograma propuesto:

Actividad	Mayo 2025	Junio 2025	Julio 2025	Agosto 2025	Septiembre 2025	Octubre 2025	Noviembre 2025	Diciembre 2025
Presentación proyecto de investigación	x							
Primeras entrevistas	x	x						
Recolección de información estadística			x					

Recolección de archivo fotográfico y documental				x	x			
Entrevistas de cierre					x	x		
Edición de audios y texto						x		
Creación página web							x	
Revisión final								x

Presupuesto:

TIPO	CATEGORÍA	RECURSO	DESCRIPCIÓN	FUENTE FINANCIADORA	MONTO
RECURSOS DISPONIBLES	INFRAESTRUCTURA	Equipo	Computador para editar audio y video	Prestamo Universidad del Rosario	\$ -
		Equipo	Cámara de video para tomar registro de video de las entrevistas	Prestamo Universidad del Rosario	\$ -
		Equipo	Grabadora de audio	Prestamo Universidad del Rosario	\$ -
		Programa	Adobe Premiere y Adobe Audition para editar audio y video	Prestamo Universidad del Rosario	\$ -
		Programa	Programa para graficar información y datos	Personal	\$ 90.000,00
		Programa	Para construir la página web en la que se presentará el reportaje multimidia	Personal	\$ 80.000,00
RECURSOS NECESARIOS	TRABAJO DE CAMPO	Transporte	Para trasladarme hasta la Universidad para hacer uso de las salas de edición o para recoger equipos	Personal	\$ 200.000,00
		Transporte	Para trasladarme en transporte público hasta el lugar de encuentro con los entrevistados.	Personal	\$ 300.000,00
		Gastos en comida	Para poder invitar a los entrevistados a comer o a tomar algo durante las entrevistas.	Personal	\$ 300.000,00
	MATERIALES	Papel	Para hacer anotaciones durante las entrevistas	Personal	\$ 5.000,00
		Esferos	Para escribir los apuntes necesarios en las entrevistas	Personal	\$ 5.000,00
Total					\$ 980.000,00

Resultado Final

La página web diseñada para la presentación de este trabajo de grado se encuentra al entrar al siguiente link:

https://plazacapital.co/webs/produccion5/objecion_de_conciencia_al_servicio_militar/

Referencias

Arregocés-Murcia, G. A. (2023). Revisión sistemática comparativa de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en Colombia, Argentina, Chile y Perú. Trabajo de Grado. Universidad Católica de Colombia. Facultad de Derecho. Bogotá, Colombia

Arrieta-Cotera & De La Cruz. (2017). La objeción de conciencia como mecanismo de protección frente al servicio militar obligatorio en Colombia. *Vis Iuris*, 4(7). <https://doi.org/10.22518/vis.v4i72017.1140>

Anabaptist World. (2020). Objeción de conciencia | Anabaptist World. https://anabaptistworld.org/es_podcast/objecion-de-conciencia/

Ambito Jurídico. (2016) Explican cómo la objeción de conciencia constituye eximente para prestar servicio militar. *Ámbito Jurídico*. Recuperado el 21 de marzo de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administrativo-y-contratacion/explican-como-la-objecion-de-conciencia-constituye>

Burbano K. (2021, 6 junio). El derecho fundamental a objetar. ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/colombia-20/analistas/el-derecho-fundamental-a-objetar-articulo/>

- Casas, J. D. (2011). Los debates de la objeción de conciencia al servicio militar obligatorio en un Estado militarista. Una mirada crítica a la sentencia C-728 de 2009. *Diálogos De Derecho Y Política*, (5), 81–100.
- Camelo, A., Lozano, S., y Alarcón Lora, A. (2009). El Disenso: La Desobediencia Civil o la Libertad Individual de Conciencia (Artículo 18 de la Constitución Nacional) Entre el Iusnaturalismo y el Positivismo Jurídico. *Revista Jurídica Mario Alario D´Filippo*, 1(2). <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.1-num.2-2009-196>
- Casanova-Rísoli, E., (2010). Patria y Bien Común: objeción de conciencia y desobediencia civil. *Persona y Bioética*, 14(2), 163-166.
- Cepeda-Ortiz, Y. (2015). Objeción de conciencia al servicio militar obligatorio. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10983/2702>
- Colombia Informa. (2020, 27 octubre). “Nos preparan para estar siempre en guerra”: el derecho a la objeción de conciencia en Colombia - Colombia Informa DD.HH. Colombia Informa. <https://www.colombiainforma.info/nos-preparan-para-estar-siempre-en-guerra-el-derecho-a-la-objecion-de-conciencia-en-colombia/>
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 18. de 1991 (Colombia)
- Corrales Grajales, B. A. (2015). El servicio militar obligatorio y el derecho a la libertad de conciencia. *Cuaderno de Investigaciones: Semilleros Andina*, (4), 42 - 47. Recuperado a partir de <https://revia.areandina.edu.co/index.php/vbn/article/view/501>
- Contagio Radio. (2018, 22 noviembre). Cuatro pasos para ser un objetor de conciencia en Colombia. Recuperado 14 de febrero de 2024, de <https://archivo.contagioradio.com/cuatro-pasos-para-ser-un-objedor-de-conciencia-en-colombia.html>
- Díaz, D. (2022, 3 septiembre). Las dudas detrás del “servicio social para la paz”. *El País América Colombia*. <https://elpais.com/america-colombia/2022-09-03/las-dudas-detras-del-servicio-social-para-la-paz.html>
- Díaz Jaramillo, José Abelardo (2016). “Contra el deber sagrado: evasión al servicio militar obligatorio en Cundinamarca (1902-1932), en *Anuario de Historia Regional y de las Fronteras*. 21 (1). pp. 261-291.
- Didier, María Marta. (2015). El Derecho A La Objeción De Conciencia: Criterios Para Su Interpretación. *Dikaion*, 24(2), 253-281. <https://doi.org/10.5294/Dika.2015.24.2.3>
- Escobar Delgado, R. A. (2017). El derecho a la libertad religiosa y de cultos en Colombia: evolución en la jurisprudencia constitucional 1991-2015. *Prolegómenos*, 20(39), 125–138. <https://doi.org/10.18359/prole.2727>
- Escobar Martínez, L. (2007). El respeto y el ejercicio de los derechos fundamentales por parte de los miembros de las Fuerzas Militares colombianas. *Prolegómenos*, 10(20), 117–126.
- Estrada-Vélez, S. (2009). ¿Derecho fundamental a la libertad de conciencia sin objeción? Algunos apuntes para su reconocimiento como garantía fundamental. *Estudios Socio-Jurídicos*, 11(1), 65-83.
- El Espectador. (2021, 14 mayo). Mindefensa, a responder por objeción de conciencia para servicio militar. ELESPECTADOR.COM. <https://www.elespectador.com/politica/mindefensa-a-responder-por-objecion-de-conciencia-para-servicio-militar-article-599673/>
- El País. (2024, febrero 26). Estos son los precios para sacar la libreta militar en 2024. *El País*. <https://www.elpais.com.co/economia/estos-son-los-precios-para-sacar-la-libreta-militar-en-2024-2636.html>

- Florez, M. (2016). Por primera vez, el Ejército reconoce a un joven como objetor de conciencia | ¡PACIFISTA!
<https://pacifista.tv/notas/por-primera-vez-el-ejercito-reconoce-a-un-joven-como-objedor-de-conciencia/>
- Hernández Delgado, E. (2013). Mediaciones en el conflicto armado colombiano: hallazgos desde la investigación para la paz. *CONfines de relaciones internacionales y ciencia política*, 9(18), 31-57.
- Herrera, D. (2024, 17 febrero). Libreta militar: ¿Cuándo aplica objeción de conciencia? LA FM.
<https://www.lafm.com.co/estilo-de-vida/libreta-militar-cuando-aplica-la-objecion-de-conciencia-para-no-cumplir-con-el>
- Herrera, N. (2021, 16 mayo). Un filósofo sin libreta militar. ELESPECTADOR.COM.
<https://www.elespectador.com/bogota/un-filosofo-sin-libreta-militar-article-546744/>
- Huet, M., & Hilliar, A. (2024, 5 febrero). En Foco - Israel: objetores de conciencia que rechazan el servicio militar. France 24. <https://www.france24.com/es/programas/en-foco/20240205-israel-objetores-de-conciencia-que-rechazan-el-servicio-militar>
- Internacional de Resistentes A la Guerra. (2007). Antecedentes de la objeción de conciencia en Colombia. . Internacional de Resistentes A la Guerra. <https://wri-irg.org/es/story/2007/antecedentes-de-la-objecion-de-conciencia-en-colombia>
- Patiño, J. P. (2022, 20 septiembre). Jóvenes: así planea el gobierno eliminar el servicio militar obligatorio | El Colombiano. www.elcolombiano.com. <https://www.elcolombiano.com/colombia/asi-planea-el-gobierno-eliminar-el-servicio-militar-obligatorio-HJ18665200>
- Patiño Gaviria, Carlos-Darío; Cadavid Marulanda, Yuliana- María; Pabon-Valencia, Laura-Vanessa; Duque-Monsalve, Luisa-Fernanda; Sandoval-Casilimas, Carlos-Arturo. (2021). Emocionalidades en tensión: de la masculinidad militarizada a formas de relación entre los géneros que construyan culturas de paz. *Ánfora*, 28(51), 17-48. <https://doi.org/10.30854/anf.v28.n51.2021.720> Universidad Autónoma de Manizales. L-ISSN 0121-6538. E-ISSN 2248-6941. CC BY-NC-SA 4.
- Lara, A. M. (2023). Objeción de conciencia: qué es y ejemplos en la historia.
<https://www.radionacional.co/actualidad/objecion-de-conciencia-que-es-y-ejemplos-en-la-historia>
- Leal, D. (2022). Servicio militar: implicaciones de eliminar el servicio obligatorio.
<https://www.radionacional.co/actualidad/servicio-militar-implicaciones-de-eliminar-el-servicio-obligatorio>
- Linares, R. (2020, marzo 8). El drama de tener que ir a la guerra en Colombia. Las2orillas.
<https://www.las2orillas.co/el-drama-de-tener-que-ir-a-la-guerra-en-colombia/>
- Ley 1861 de 2017. Por la cual se modifican las normas que regulan la reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y la movilización. 04 de agosto de 2017.
- López, M.-P. (2024, marzo 14). Dinamarca reclutará a mujeres para el servicio militar obligatorio. La Vanguardia. <https://www.lavanguardia.com/internacional/20240314/9559857/dinamarca-mujeres-servicio-militar-obligatorio-defensa.amp.html>

Louçã, J. C. (2023). Memoria de Futuro o, después de la curva, el movimiento antimilitarista ibérico entre 1980 y 1999. *Andamios*, 20(51), 287-300. <https://doi.org/10.29092/uacm.v20i51.977>

Martinez, J. M. (2017, 29 noviembre). ¿Comisión interdisciplinaria de objeción de conciencia garantiza protección a objetores al servicio militar? *Ámbito Jurídico*, Noticias Jurídicas y Noticias de Actualidad. Recuperado 14 de febrero de 2024, de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-online/constitucional-y-derechos-humanos/comision-interdisciplinaria-de>

Montes Camelo, A., Lozano, S., y Alarcón Lora, A. (2009). El Disenso: La Desobediencia Civil o la Libertad Individual de Conciencia (Artículo 18 de la Constitución Nacional) Entre el Iusnaturalismo y el Positivismo Jurídico. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 1(2). <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.1-num.2-2009-196>

Mora-Restrepo, G., (2011). Objeción de conciencia e imposiciones ideológicas: el Mayflower a la deriva. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 13(2), 249-273.

Morales, E. G. (2023, 20 junio). Exiliarse para no matar: la difícil migración de los objetores de conciencia en Europa. *Público*. <https://www.publico.es/internacional/exiliarse-no-matar-dificil-migracion-objetores-conciencia-europa.html>

Moreno, P. (2015). Participación política e Incidencia pública De las iglesias no católicas en Colombia 1990-2010. *Historia Y Espacio*, 10(43), 169–187. <https://doi.org/10.25100/hye.v10i43.1213>

Navarro Casado, Silvia. (2013). Las cosas por su nombre: ¿objeción de conciencia o desobediencia civil?. *Revista de Bioética y Derecho*, (28), 91-101. <https://dx.doi.org/10.4321/S1886-58872013000200008>

Nadal, P. G. (2019, 4 abril). El Ejército recurre a la detención arbitraria de los «objetores de conciencia» - Colombia Plural. *Colombia Plural*. <https://colombiaplural.com/el-ejercito-recurre-a-la-detencion-arbitraria-de-los-objetores-de-conciencia/>

Nader, J. (2023, 9 noviembre). La objeción de conciencia. *El Universal*. <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jorge-nader-kuri/la-objecion-de-conciencia/>

Neme, J.P. (2019). Diálogo Interreligioso para favorecer la paz, la justicia y la reconciliación: la apuesta de la Iglesia menonita en Colombia. En Inés, C. M., Clara, Luis, J. H., José, S.J, P. de R., Francisco, Fernando, B. G., Diego, Enrique, Q. S., Luis, Orlando, N. S., Fabio, Catalina, L. G., Darío, P. E., Javier, P. G., Carlos, R. V., Juan, Piedad, N. N., Jenny, Marcela, R. S., Gina, Manuel, T. S., Juan, FSC, H. G. D., Pablo, Pilar, B. P., María del, Eliécer, M. P., Jorge, & Hernán, B. R., Jorge. (2019). *Cátedra institucional Lasallista 2017: Tejer tiempos de paz: justicia social, camino a la dignidad*. Universidad de la Salle.

Ospina, H. F., Salazar-Castilla, M. y Velásquez-Buriticá, V. (2017). El antimilitarismo como postura de vida que habita y transita los cuerpos de jóvenes en un colectivo colombiano. *Revista Aletheia*, 9(1), 38-57.

Orlando Padilla, C. (2020). Paz en Colombia desafíos y oportunidades en el post acuerdo. Retrieved from https://ciencia.lasalle.edu.co/maest_politica_relaciones/6

Puentes, M. (2018). El contexto histórico y la matriz discursiva de la doctrina militar en Colombia. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 9(2). <https://doi.org/10.21501/22161201.2447>

- Puentes, Cala, M. (2017). La militarización en Colombia y el papel de Estados Unidos. Evocando la Doctrina de Seguridad Nacional. Cambios y Permanencias, 8(2), Article 2.
- Ramírez-Bravo, Y.N. (2020). Entre el cristianismo y la política: la incidencia política para la paz en la ideología de la Iglesia Cristiana Menonita en Colombia. Revista de Antropología y Sociología: VIRAJES, 22(1), 110-133. DOI: 10.17151/rasv.2020.22.1.6
- Restrepo Parra, A. (2007, julio - diciembre). Jóvenes y antimilitarismo: Medellín un caso. Estudios Políticos, 31, Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia, 89-110
- Rodríguez-Páez, N. (2016). La problemática del servicio militar obligatorio en Colombia y el derecho a la objeción de conciencia. Derecho Y Realidad, 14(28), 57-78.
- Rodríguez, E. (2016). Desigualdad en la prestación del servicio militar en Colombia. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10654/14723>
- Rubio, M. (2022) Jóvenes a objetar conciencia. PARES. <https://www.pares.com.co/post/j%C3%B3venes-a-objetar-conciencia>
- Ruiz-Navarro, C. (2022, 3 noviembre). Fin del servicio militar obligatorio. *ELESPECTADOR.COM*. <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/catalina-ruiz-navarro/fin-del-servicio-militar-obligatorio/>
- Rutas del Conflicto. (S.F). Sin Camuflado: Víctimas del reclutamiento del Ejército. <https://rutasdelconflicto.com/especiales/objetores-conciencia/index.html>
- Sanmiguel, Y. (2015, 10 abril). ¿Cómo hacer uso de la objeción de conciencia para no prestar servicio? El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-15543219>
- Sierra, M. (2022, 1 agosto). *En 2022, Medellín ha atendido 62 jóvenes afectados por vulneración a la libertad de conciencia frente al servicio militar - Alcaldía de Medellín*. Alcaldía de Medellín. <https://www.medellin.gov.co/es/sala-de-prensa/noticias/en-2022-medellin-ha-atendido-62-jovenes-afectados-por-vulneracion-a-la-libertad-de-conciencia-frente-al-servicio-militar/#:~:text=En%202022%2C%20Medell%C3%ADn%20ha%20atendido,servicio%20militar%20%2D%20Alcald%C3%ADa%20de%20Medell%C3%ADn>
- Soto Obregón, Martha Elena, & Ruiz Canizales, Raúl. (2013). Tratamiento doctrinal de la objeción de conciencia y la desobediencia civil en Ronald Dworkin y Jürgen Habermas. Opinión Jurídica, 12(23), 151-166. Retrieved February 29, 2024, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302013000100010&lng=en&tlng=es.
- Tomás y Garrido, G. M., (2012). Conciencia y objeción de conciencia. Persona y Bioética, 16(1), 32-42.
- Vásquez Hincapié, D. J., & Téllez Navarro, R. F. (2017). Del servicio militar obligatorio a la voluntariedad.
- Vogt, A. (2013) Entrevista: Objeción de Conciencia en Colombia. MCC LACA. <https://www.mcclaca.org/es/entrevista-objecion-de-conciencia-en-colombia/>
- Vinograd, C. (2023, 24 agosto). «No irá a matar, será carne de cañón»: objetores de conciencia, procesados en Ucrania. El Tiempo. <https://www.eltiempo.com/mundo/new-york-times-international-weekly/ucrania-objetores-de-conciencia-en-contra-de-la-guerra-son-procesados-judicialmente-798930>

Welle, D. (2021, diciembre 11). Justicia exonera a los afrodescendientes del servicio militar obligatorio en Colombia. El Universo. <https://www.eluniverso.com/noticias/internacional/justicia-exonera-a-los-afrodescendientes-del-servicio-militar-obligatorio-en-colombia-nota/?outputType=amp>